

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 14 de enero de 1987. — Número 10

Página 97

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Ley de Cantabria 8/1986, de 22 de diciembre, de ordenación de las ferias comerciales en Cantabria 98

Consejería de la Presidencia. — Corrección al Decreto 103/1986, de 12 de diciembre 101

2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Correcciones de errores a la relación de puestos de trabajo 101

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Resolución de 22 de diciembre de 1986, sobre adscripción de personal a puestos de trabajo de la estructura orgánica 103

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Resolución de 2 de enero de 1987, por la que se convocan becas en especialidades de su competencia 104

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Aprobar propuesta de delimitación de suelo sujeto a la exacción de la contribución territorial urbana 105

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 85/86 y 94/86 105

Universidad de Cantabria. — Se convoca a concurso plaza de profesor titular de Escuela Universitaria del área «Expresión Gráfica en la Ingeniería» 106

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Medio Cudeyo. — Bases para una plaza de asistente social 110

3. Economía y presupuestos

Marina de Cudeyo. — Expediente número 1/86 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1986 111

El Astillero. — Presupuesto general para 1987 112

Puente Viesgo. — Expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986 112

Valdáliga. — Expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986 112

4. Otros anuncios

Santa Cruz de Bezana. — Licencia para instalación de un local para congelados 112

San Roque de Riomiera. — Información pública de las normas subsidiarias 112

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 453/82 112

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 624/86 113

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 582/86 113

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 4/87 114

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 40/85 114

Juzgado de Distrito de Santoña. — Expediente número 71/86 115

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 187/85 115

V. ANUNCIOS PARTICULARES

«Inmobiliaria Piquío, S. A.» — Dar de baja a la citada empresa 116

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravíos de libretas y resguardos 116

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

LEY de Cantabria 8/1986, de 22 de diciembre, de ordenación de las ferias comerciales en Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 8/1986, de 22 de diciembre, de ordenación de las ferias comerciales en Cantabria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 22.10, atribuye a la Diputación Regional la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores y por Real Decreto 2.298/1982, de 24 de julio, se transfirieron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria.

La presente Ley responde a la necesidad de dotar a las ferias comerciales del marco legal necesario para cumplir las funciones que les corresponden en la mejora del sistema distributivo y sirve de cauce para la promoción y potenciación de los bienes y servicios cántabros, en la expansión de los intercambios comerciales internos y externos y en una mejor transparencia del mercado.

Esta Ley recoge la definición y clasificación de las ferias comerciales y regula, tanto las instituciones feriales y otras entidades organizadoras, como los propios certámenes, pretendiendo con ello dotar a la Comunidad Autónoma de Cantabria de una regulación sistemática y concisa que permita el ejercicio de las competencias feriales de forma más eficaz.

CAPÍTULO PRIMERO

Definiciones y clasificación de las ferias comerciales

Artículo 1.º

1. A los efectos de esta Ley, se consideran ferias comerciales las manifestaciones de este carácter, que se realicen periódicamente en Cantabria, que tengan por objeto exponer muestras de bienes y ofrecer servicios para facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda, con la admisión de pedidos, sin que se lleven a cabo ventas directas con retirada de mercancías, durante el plazo de su celebración. En casos especiales, por las características del producto exhibido, podrá realizarse venta directa, pero será necesaria autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. Las denominaciones «ferias», «ferias de muestras», «feria sectorial o monográfica» y «salón sectorial o monográfico», únicamente podrán ser utilizadas

por las manifestaciones feriales de carácter comercial, autorizadas de conformidad con la presente Ley.

Se exceptúan de esta regulación los mercados o concursos de ganados.

Artículo 2.º

1. En función de la oferta exhibida, los certámenes feriales, que se celebren en Cantabria, se clasificarán en:

—Ferias de muestras.

—Salones sectoriales o ferias monográficas.

2. Las ferias de muestras son aquellos certámenes comerciales en los que se autoriza la exposición de toda clase de bienes y servicios.

3. Los salones o ferias monográficas son las que están autorizadas a exponer mercancías de sectores concretos o tipos de productos o servicios, previamente definidos en la autorización.

4. Las ferias de muestras y los salones o ferias monográficas se clasificarán a su vez en función del ámbito territorial de los expositores y de la oferta expuesta.

CAPÍTULO II

Entidades organizadoras de ferias comerciales

Artículo 3.º Las ferias, a que se refiere esta Ley, podrán ser organizadas previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio por:

a) Instituciones feriales.

b) Entidades públicas o privadas, que tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 4.º

1. Las instituciones feriales son entidades con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, cuyo objeto es la creación y organización de certámenes, como instrumento de promoción comercial de toda clase de bienes y servicios.

2. Podrán ser miembros promotores de las instituciones feriales, la Administración Pública y las Corporaciones, asociaciones y cualquiera otra entidad.

3. Las instituciones feriales se regirán por sus propios estatutos que regularán todo lo relativo a su constitución, administración, composición y disolución, así como las facultades de los órganos de gobierno.

4. Las instituciones feriales podrán disponer de patrimonio propio, cuyo rendimiento se destinará íntegramente a los fines de su constitución.

5. Los estatutos de las instituciones feriales domiciliadas en Cantabria, habrán de ser aprobados por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y deberán ser inscritos en el Registro Ferial que se regula en esta Ley. La citada inscripción facultará para la organización de los certámenes.

Artículo 5.º Cualquier otra entidad pública o privada con personalidad jurídica propia, podrá obtener autorización para promover u organizar certámenes feriales.

Artículo 6.º En la Diputación Regional de Cantabria podrá crearse, dentro de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, un Servicio de Promoción de Ferias Regionales que adoptará, de conformidad con lo establecido en su calendario oficial, las acciones siguientes:

a) El establecimiento de un plan anual de ayudas y subvenciones.

b) La firma de convenios de cooperación con Corporaciones, asociaciones u otras entidades sociales, encaminadas a favorecer iniciativas feriales de ámbito local, comarcal o regional.

c) La organización de los certámenes feriales que estime adecuados para la mejor consecución de los fines de la política comercial cántabra.

Este Servicio de Promoción de Ferias Regionales podrá fijar la duración máxima de las ferias que se desarrollen en Cantabria, así como también la periodicidad de la misma, si fuera necesario establecerla.

CAPÍTULO III

Solicitud y organización de ferias comerciales

Artículo 7.º

1. Para la autorización de certámenes feriales, las instituciones o entidades organizadoras presentarán ante la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la correspondiente solicitud, que deberá contener los requisitos siguientes: Nombre y número de registro de la institución, denominación del certamen ferial, ámbito territorial, duración, fecha y lugar de edición, presupuesto de ingresos y gastos, y características de los bienes y servicios ofrecidos.

2. Las instituciones feriales y entidades organizadoras adjuntarán a la solicitud la documentación que acredite suficientemente los elementos y recursos económicos con que cuentan para su organización.

3. Las instituciones o entidades organizadoras de ferias comerciales acompañarán a la solicitud un informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la zona en la que se pretenda celebrar el certamen.

Artículo 8.º A la vista de la solicitud, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio autorizará o denegará en el plazo de dos meses, contados desde la presentación de aquélla, cada certamen ferial, teniendo en cuenta los intereses comerciales generales de la región, evitando duplicidad, ya sea a causa de la fecha de celebración de otros certámenes, cuya oferta sea similar.

Contra las resoluciones denegatorias de autorización, que deberán ser motivadas, podrán interponerse los recursos correspondientes en el plazo de quince días.

Artículo 9.º

1. La autorización concedida expresará el nombre de la entidad organizadora, la denominación del certamen ferial, el ámbito territorial, la oferta autorizada, fecha, duración y lugar de la celebración y condiciones que deberá cumplir el titular de la autorización.

2. Cualquier modificación de las condiciones en que haya sido autorizada la realización de una feria comercial, necesitará autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, previa solicitud.

CAPÍTULO IV

Registro oficial de ferias de Cantabria

Artículo 10. En la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, existirá el Registro Oficial de Ferias de Cantabria, donde se inscribirán, tanto las instituciones feriales y demás entidades organizadoras, como los certámenes autorizados y sus modificaciones.

Artículo 11.

1. Las instituciones feriales y entidades organizadoras serán dadas de baja en el Registro a causa de:

a) Disolución de la institución ferial o entidad organizadora, de acuerdo con sus estatutos o con el régimen jurídico aplicable.

b) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la presente Ley.

c) Resolución del expediente abierto como consecuencia del reiterado incumplimiento de las obligaciones que establece el capítulo quinto.

2. Las ferias comerciales serán dadas de baja en el Registro a causa de:

a) Solicitud de las instituciones feriales o entidades organizadoras titulares del certamen o bajas de las mismas en el Registro, salvo que por razones de interés público convenga su mantenimiento, en cuyo caso la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá autorizar la continuidad del certamen a otra institución ferial o entidad organizadora o a una entidad pública de la propia Administración de la Comunidad Autónoma.

b) La no celebración de algún certamen para el que se hubiera solicitado y obtenido expresa autorización, salvo que exista causa justificada o medie autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, para la suspensión de la celebración.

c) Resolución del expediente abierto, como consecuencia del incumplimiento, por parte de los titulares, de las obligaciones que establece el capítulo V de la presente Ley.

d) Revocación de la autorización concedida, cuando el certamen ferial deje de cumplir los fines que motivaron su autorización. En este caso, la baja no se producirá hasta transcurrido un año desde la notificación de la revocación a la institución ferial o entidad organizadora.

3. Los expedientes que puedan dar lugar a la baja del Registro Oficial de Ferias de Cantabria se tramitarán de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO V

Obligaciones de las instituciones feriales y de las entidades organizadoras

Artículo 12. Las instituciones feriales y las demás entidades organizadoras están obligadas a:

1. Celebrar los certámenes feriales que tengan autorizados cumpliendo exactamente los términos de la autorización.

2. Admitir como expositores solamente a empresarios matriculados en la licencia fiscal correspondiente, a cooperativas y empresarios agrícolas y a sus agentes exclusivos y representantes, así como a las entidades públicas.

3. Garantizar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de esta Ley, respecto a la prohibición de venta directa.

4. No admitir como expositores a personas físicas o jurídicas cuya actividad sea ajena a la del certamen.

Artículo 13. Las instituciones feriales o las entidades organizadoras presentarán ante la Consejería de

Economía, Hacienda y Comercio, antes del día 1 de septiembre de cada año, para su autorización, el calendario de fechas de realización de las ferias comerciales, que tengan autorizadas para el año siguiente, su presupuesto y plan de promoción de cada una.

Artículo 14. Las instituciones feriales y entidades organizadoras constituirán un comité organizador para cada certamen comercial integrado por representantes de la institución ferial o entidad organizadora.

En el referido comité organizador tendrá derecho a estar representada la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la demarcación en la que haya de tener lugar el certamen.

Artículo 15.

1. Las instituciones feriales llevarán la contabilidad de su presupuesto y la de cada certamen ferial que organicen, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las instituciones feriales y entidades organizadoras deberán presentar en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en los primeros seis meses del año, la liquidación de su presupuesto, la de cada certamen ferial celebrado el año anterior y la memoria de su actuación.

CAPÍTULO VI

Control de las instituciones feriales, de las entidades organizadoras y de las ferias comerciales

Artículo 16. A la vista de las autorizaciones concedidas, y antes del 31 de diciembre del año anterior al de celebración de los certámenes, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio confeccionará el calendario anual de certámenes feriales, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», dándosele, además, la difusión adecuada.

Artículo 17. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá nombrar representantes en los órganos de gobierno de las instituciones feriales para velar por el cumplimiento de los fines para los que fueron constituidas. Estos representantes podrán, asimismo, asistir a las reuniones que celebren los comités de cada certamen ferial.

Cuando medien ayudas económicas, la asistencia de un representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en los órganos de gobierno y comités de las instituciones feriales, será preceptiva.

Artículo 18.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio procederá a la suspensión de un certamen ferial, previa incoación del oportuno expediente, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, por incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ley.

2. En cualquier caso, la citada Consejería suspenderá la celebración de aquellos certámenes feriales que no dispongan de la preceptiva autorización, exigiéndose, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

3. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá suspender con efectos inmediatos los acuerdos de los órganos de gobierno de las instituciones o entidades feriales, cuando vulneren lo establecido en la autorización concedida.

Artículo 19. La Administración de la Diputación Regional y la de las Corporaciones Locales no podrán

conceder subvenciones, asignar ayudas económicas, ni ceder locales o instalaciones para celebrar ferias comerciales, a instituciones o entidades que no acrediten haber sido inscritas en el Registro Oficial de Ferias de Cantabria.

Artículo 20. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá controlar la gestión económica de las instituciones feriales, entidades y ferias comerciales, ya sea directamente o a través de la censura de cuentas.

Artículo 21. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 22. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior se calificarán como leves, graves o muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La venta directa, con retirada de la mercancía, durante el período de celebración de la feria, a no ser que exista autorización expresa para ello.

b) La exclusión injustificada de un solicitante expositor.

c) Cualquier acción u omisión que implique incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y que no esté calificada como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) La utilización no autorizada de cualquiera de las denominaciones feriales a que hace referencia el artículo 1.2 de esta Ley.

b) No presentar, en plazo establecido, los presupuestos, su liquidación y memoria de actuación.

c) La inobservancia de las normas de funcionamiento de las instituciones o entidades feriales.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización administrativa de cada feria.

e) La reincidencia en las infracciones leves, en los últimos dos años.

3. Son infracciones muy graves:

a) La celebración de ferias comerciales, sin la debida autorización.

b) No llevar la contabilidad, la comisión de irregularidades graves en la misma o la obstrucción, negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

c) La reincidencia en las infracciones graves, cometidas en los dos últimos años, que no sean a su vez consecuencia de reincidencia en infracciones leves.

Artículo 23.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas mediante la aplicación de las siguientes medidas:

a) Las infracciones leves, apercibimiento o multa hasta 100.000 pesetas.

b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre las 100.000 y 1.000.000 de pesetas.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.000.000 a 2.500.000 pesetas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía de la sanción podrá calificarse en distintos grados teniendo en cuenta los criterios de grave perjuicio de los particulares o clientes, prestigio de las instituciones o de los intereses comerciales de la región.

Artículo 24.

1. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas.

Cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica serán responsables las personas que integren sus órganos rectores o de dirección.

2. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ley, será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse a los interesados.

Artículo 25. Serán órganos competentes para la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores:

—El director regional de Economía y Comercio, para las sanciones de hasta 500.000 pesetas.

—El consejero de Economía, Hacienda y Comercio, para las comprendidas entre 500.001 y 2.500.000 pesetas.

Artículo 26.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones, se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137, ambos inclusive, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La facultad de iniciar el procedimiento sancionador, impulsando todas sus fases de ordenación e instrucción, corresponde a la Dirección Regional de Economía y Comercio.

Artículo 27. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán a los cinco años, contados a partir del día en que se hubieren cometido. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las instituciones feriales, actualmente reconocidas, deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de tres meses, desde su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segunda. Igualmente, las citadas instituciones, en el plazo de tres meses, solicitarán su inscripción en el

Registro Oficial de Ferias, así como de las ferias comerciales autorizadas, indicando si han procedido a la adaptación de sus estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 1986.—El presidente del Consejo de Gobierno, Ángel Díaz de Entresotos y Mier.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección al Decreto 103/1986, de 12 de diciembre, por el que se regula la disposición de créditos de los presupuestos prorrogados para el ejercicio de 1987

En el párrafo tercero donde dice: «En su virtud, a propuesta del Consejo de Economía, Hacienda y Comercio...», debe decir: «En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio...»

Santander, 2 de enero de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores

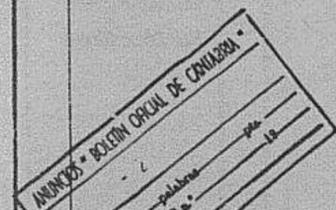
Corrección de errores a la relación de puestos de trabajo publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 25 de diciembre de 1986, página 3.090, correspondiente a la unidad de apoyo. Secretaría Despacho Consejero.

CONSEJERÍA DE	PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	DIRECCIÓN REGIONAL DE:
SERVICIO SECCION NEGOCIADO	SECRETARÍA DESPACHO CONSEJERO
UNIDAD DE APOYO	CENTRO LABORAL

ADMINISTRACION AUTONOMA DE CANTABRIA
ANEXO III-A
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

HOJA Nº DE

Nº DE ORDEN	DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO	CLASIFICACION								SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO			CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL OCUPANTE	GRADUACION	OBSERVACIONES
		PLA. L. A, B, C, D, E	GRUPO	COMPL. NIV. ESPECIFICO	ADSCRIP. CUERPO	REQUISITOS DE DESEMPEÑO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACION ESPECIFICA	REG. DE EMPLEO	FORMA DE PROV. LI/CM	COBERTURA	FECHA PREV. COBER.			
1	AUXILIAR DESPACHO CONSEJERO	P	D	14	602	CGAx	—	—	II	CM	C		CALVO GOMEZ, Nª DEL CARMEN	LT	PUESTO DE FUNCIONARIO.



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores

Relación de puestos de trabajo omitidos en las re-

laciones aprobadas por el Consejo de Gobierno y publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que se corrija la omisión, añadiendo cada una de las líneas presentes en el lugar que para ella se indica.

CORRECCION DE ERRORES AL CATALOGO DE

PUESTOS DE TRABAJO GENERICOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO	GRUPO	NIVEL	REGIMEN DEDICACION	PUNTUACION TOTAL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	LOCALIZACION BOC	
							PAGINA	LINEA
DESTINO MINIMO JEFE DE SECCION A	CFS/CTS	A	23	I	194	---	2.703	1ª
DESTINO MINIMO BASE A	CFS/CTS	A	17	I	175	---	2.703	12ª
DESTINO MINIMO JEFE DE SECCION B	CG/CTD y TM	B	22	I	169	---	2.705	7ª
DESTINO MINIMO JEFE DE NEGOCIADO B	CG/CTD y TM	B	18	I	157	---	2.706	3ª
DESTINO MINIMO BASE B	CG/CTD y TM	B	14	I	145	---	2.706	4ª
DESTINO MINIMO JEFE DE NEGOCIADO C	CA/CTA	C	16	I	123	---	2.708	41ª
DESTINO MINIMO BASE C	CA/CTA	C	10	I	105	---	2.709	9ª
DESTINO MINIMO BASE D	CGA	D	7	I	90	---	2.710	10ª
DESTINO MINIMO BASE E	CGS	E	5	I	81	---	2.711	10ª

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores de la relación de puestos de trabajo de la Inspección del Servicio de Comercio y Consumo de la Dirección Regional de Economía y Comercio

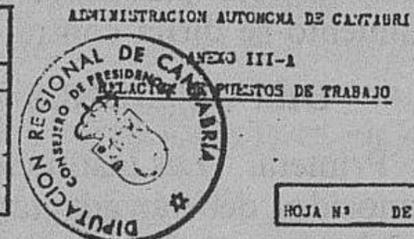
CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL TECNICA DIRECCION REGIONAL DE: ECONOMIA Y COMERCIO

SERVICIO: COMERCIO Y CONSUMO

SECCION: INSPECCION

UNIDAD DE APOYO: CENTRO LABORAL



HOJA Nº DE

Nº DE ORDEN	DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO	CLASIFICACION					REQUISITOS DE DESEMPEÑO					SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO					(Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública)			
		P./L.	A,B,C	GRUPO	CCMPL.	CCMPL.	CUERPO	TITULACION ACADÉMICA	FORMACION ESPECIFICA	RES. DEM. CAC.	FORMA DE PREV. LE/CA	COBERTURA	CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL OCUPANTE							
		1,2	3,4	5,6	7,8	9,10	11,12	13,14	15,16	17,18	19,20	21,22	23,24	25,26	APELLIDOS Y NOMBRE			REL. EMPL.	CUERPO	COB.
1	Téc.Sup.al serv.de C. Economía	F	A	21	303	CTS	---	---	I	CM	C	-	Mirones Fernández, Juan			CA				
2	" " " " " "	F	A	21	303	CTS	---	---	I	CM	C		Pedromingo Marino, Antonio			CA				
3	Inspector	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Martínez López-Dóriga, Juan			CA		Grupo B		
4	"	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Gullón Rodríguez, Victoria			CA		Grupo B		
5	"	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Pérez Tovar, José Antonio			CA				
6	"	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Arribas Martín, Vicente			CA				
7	"	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Portero Gonzalez, Mª Carmen			CA				
8	"	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Sande Moreno, Lourdes			CA				
9	"	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Villar Alvarez, Carlos			CA				
10	Inspector - Analista	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Caballero Cortés, Mª Angeles			CA				
11	"	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Fernández Hoya, José			CA				
12	"	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Martín Varga, J.Emilio			CA				
13	"	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Murga Somavilla, Carlos Javier			CA				
14	"	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Niето Herrero, Jesús			CA				
15	"	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Oti González, José Luis			CA				
16	"	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Rodríguez Abad, Mª Angeles			CA				
17	"	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Andrés Velasco, Mª Carmen			CA				
18	"	F	C	18	285	CTA/CA	---	---	I	CM	C		Martínez Pinos, Hortensia			CA				
19	Inspector	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Losado Rodríguez, Mª Carmen			LT		En funciones		
20	"	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Martín Olarraga, Eulogio			L		En funciones		
21	Inspector	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		García López, Nuria			I				
22	Inspector	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Sanchez-Calero López, Marta			I				
23	Inspector	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	C		Maza Ruiz, Fernando de la			I				
24	Inspector	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	V									
25	Inspector	F	C	18	663	CTA/CA	---	---	II	CM	V									

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO

Resolución de 22 de diciembre de 1986 de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, sobre adscripción de personal a puestos de trabajo de la estructura orgánica

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 2º de la Ley de la Asamblea 2/1984, de 27 de febrero, y el artículo 9º de la Ley 4/1986, de 7 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/1986, de 16 de agosto, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. El personal de esta Consejería que figura en el anexo I de la presente Resolución queda adscrito, a partir del 1 de enero de 1987, a los puestos de trabajo que en el mismo se indican.

Artículo 2º Las presentes adscripciones tienen carácter provisional, sin perjuicio de las Resoluciones y acuerdos que se adopten en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 3º En tanto se publica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio como consecuencia de la aplicación a estas adscripciones del catálogo de puestos de trabajo genérico de funcionarios al servicio de la Diputación Regional de Cantabria, se mantendrá todo el personal en sus actuales niveles de destino.

Artículo 4º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de diciembre de 1986.—El consejero de Economía, Hacienda y Comercio, Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña.

ANEXO I

Destinos de personal de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio.—

S.T./Dirección	Unidad de dependencia directa	Apellidos y Nombre	Plaza Organigrama	Funcionario Laboral Contratado	Nivel Plaza	Observaciones
DIRECCION REGIONAL DE HACIENDA	SERVICIO DE INGRESOS PUBLICOS	Casuso Maté, Rafael Angel	Jefe Sección de I. Patrimoniales y A.J.D.	F		
		Isidro Bravo, Antonio	Jefe Negociado Gestión	F		
		Pérez Padruño, Felicidad	Jefe Neg. Liquidación	F		
		Casuso Bustamante, Ezequiel	Jefe Sección Sucesiones	F		
		Gómez Bolado, Raquel	Jefe Negociado Gestión	F		
		Solís Uriaguereca, Mª Luisa	Jefe Neg. Liquidación	F		
		Vacante	Jefe Sección Recaudación	F		
		Sota Betanzos, Aurea de la	Jefe Sección Tasas y Contribuciones	F		
		Caules Fumanal, Mª Pilar	Interventora Delegada	F		
		Iruretagoyena Bolado, Pilar R.	Cuerpo de Gestión	F		
		Llano Gómez, Justo-Lucas	Inspector I.P.	F		
		Rojas Torre, Juan José	Subinspector I.P.	F		
		Pardo Muela, José Antonio	Subinspector I.P.	F		
		Cabrillo Rodríguez, Federico	Valorador A I.P.	F		Arquitecto Superior
		Fernández Setián, Luis Enrique	Valorador B I.P.	F		Arquitecto Técnico
		Casaos Merino, Marco Antonio	Auxiliar Administrativo	F		
		Lanza Segurado, Mª Perpetuo S.	Auxiliar Administrativo	F		
		Figueroa S. Emeterio, Mª Pilar	Auxiliar Administrativo	F		
		García Diego-Pérez, Marta	Auxiliar Administrativo	F		
		López Gago, José Manuel	Auxiliar Administrativo	F		
		Matanza Díez, Mª Carmen	Auxiliar Administrativo	F		
		Agüero Haya, María Jesús	Auxiliar Administrativo	F		
Astorga García, Enma	Auxiliar Administrativo	F				
Pacheco Lanza, Lorenzo	Auxiliar Administrativo	L/F				
Crespo de Lara, Rodolfo		L/F				
Sierra Pereda, Manuel		L/F				
López García, Domingo		L/F				

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas en especialidades de su competencia.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno Regional, consciente de la conveniencia de profundizar en determinadas actividades relacionadas con temas de su competencia, y que se considera han de tener una amplia repercusión en el desarrollo económico de Cantabria, ha creído conveniente establecer unas becas, de un año de duración, de cuatro especialidades que más adelante se detallan, y de acuerdo con las condiciones y requisitos que se exponen en la presente Resolución.

Para su financiación se ha podido contar con la participación de varias entidades crediticias de la región, colaboradores habituales de la Consejería en actividades del sector primario.

En consecuencia, y para alcanzar los fines indicados, tengo a bien disponer:

1. Tipo y número de becas que se convocan

Una beca de producción animal y mejora ganadera.

Una beca para cooperación (asociacionismo agrario y desarrollo rural).

Una beca para conservación de la naturaleza y agricultura de montaña.

Una beca para gestión de horticultura y floricultura.

2. Titulados que pueden acceder a las mismas

Pueden concurrir titulados, fundamentalmente, de las siguientes especialidades que hayan terminado sus estudios a partir de 1982:

Veterinarios.

Biólogos.

Ingenieros agrónomos.

Ingenieros de Montes.

Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales.

3. Requisitos de los solicitantes

a) Tener la condición de cántabros, según el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

b) La adjudicación de estas becas es incompatible con cualquier otra remuneración pública y/o privada.

c) Se considerarán méritos preferentes los conocimientos de los candidatos en la materia de la beca a que opten.

d) También se considerará mérito reseñable el conocimiento de idiomas.

e) Cada becario disfrutará del asesoramiento de un tutor nombrado por la Consejería.

4. Obligaciones de los becarios

a) Acreditar mediante certificado médico no padecer enfermedad o defecto físico que impida el nor-

mal desarrollo de la actividad para la que se le concede la beca.

b) Aportar documentos acreditativos de estar amparado por un seguro de enfermedad o acta en la Seguridad Social como autónomo durante todo el período de duración de la beca.

c) Deberán remitir mensualmente a la Dirección Regional de Fomento Agrario, a través de su tutor, un informe de la labor realizada.

d) Los becarios deberán hacer constar expresamente, su condición de tal por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria y la entidad crediticia correspondiente, en cualquier publicación que sea consecuencia de la beca asignada.

e) Al término del año presentarán una memoria final del trabajo y conclusiones de la experiencia.

5. Carácter de las becas y dotación económica

a) La concesión de estas becas, dado su carácter formativo, no implicará relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y la Consejería, aunque sí la necesaria y natural coordinación en cuanto a la disciplina y normas; tampoco se originará la inclusión en la Seguridad Social, si bien se les suscribirá una póliza colectiva de seguro de accidente durante el período de esta concesión.

b) Cada una de las becas convocadas será dotada con un millón de pesetas como cifra total.

6. Desarrollo del programa y su duración

La duración de cada beca será de un año, a partir del momento de la elección y se desarrollará en tres etapas, distribuidas de la forma siguiente:

1.^a De formación dentro de los servicios de la propia Consejería y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.^a Una estancia más o menos prolongada, según la especialidad de que se trate y el desarrollo de la actividad en el país, en centros y establecimientos nacionales.

3.^a Una fase final de formación en el extranjero, eligiendo los países y centros más adecuados al efecto. Se procurará, al menos en algunos casos, que esta etapa tenga una duración mínima de seis meses.

7. Solicitudes y plazo

Se dirigirán por escrito al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria (pasaje de Puntida, 1-2.º, 39001, Santander).

Se acompañará:

—Certificado académico.

—Currículum vitae.

—Cualquier otro dato que se considere de interés.

Plazo de solicitud: Hasta el 31 de enero de 1987.

8. Selección de candidatos

La comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes y que elevará la correspondiente propuesta al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, estará formado por los siguientes miembros:

—El secretario general técnico de la Consejería, que actuará como presidente.

—Un representante de la Dirección Regional de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia.

—Un representante de la entidad crediticia colaboradora.

—El director de Fomento Agrario y del Medio Natural, que actuará como secretario.

Santander, 2 de enero de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

EDICTO

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de esta provincia, en su reunión celebrada el día 11 de noviembre de 1986, acordó aprobar propuesta de delimitación del suelo sujeto a la exacción de la contribución territorial urbana a los efectos de revisión del catastro urbano en los municipios de Santander (polígono San Fernando), Liérganes, Penagos, Piélagos, Reocín y Saro.

Para conocimiento de los contribuyentes afectados (cumpliendo lo establecido en la circular 14, de 8 de marzo de 1966, en su apartado 11) las delimitaciones aprobadas se encuentran expuestas al público en las oficinas del Servicio del Catastro y Valoración Urbana del Consorcio, en el Ayuntamiento respectivo, durante el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, contados ambos desde el día en que expire el de exposición al público, advirtiendo que de interponer el recurso de reposición la vía económico-administrativa no podrá iniciarse hasta tanto aquél sea resuelto o transcurra un mes desde su interposición.

Santander, 5 de enero de 1987.—El gerente territorial, Florentino Pérez Alonso.—Visto bueno, el delegado de Hacienda Especial-presidente del Consejo Territorial (ilegible).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 85/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Derivación al centro de transformación Busta».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 250 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Línea al centro de transformación «Haya».

Final: Centro de transformación «Busta».

Centro de transformación tipo intemperie denominado «Busta».

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Instalación situada en el término municipal de Soba.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 22 de diciembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 94/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica «Derivación al centro de transformación Cabillas de Villafufre».

Tensión: 20 KV.

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Cabillas-Villafufre».

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Sustitución de los centros de transformación siguientes: «El Arcillego», 100 KVA.; «Rasillo II», 50 KVA.; «Villafufre», 160 KVA.; «Escobedo», 160 KVA.; «Argomeda I», 160 KVA., y «Argomeda II», 160 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 15 de diciembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de la Universidad de Cantabria, de 22 de diciembre de 1.986 — por la que se convoca a concurso plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria del área "Expresión Gráfica en la Ingeniería".

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983 y artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución:

Primero.- Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1.984 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1985); Estatutos de la Universidad de Cantabria, y, en lo previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segundo.- Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Tercero.- Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4º, 1 ó 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del título de Doctor se concurra a plazas de Catedráticos de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4º, 1, c), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos antes de comenzar las pruebas correspondientes al concurso.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, cuando se convoquen a concurso de méritos plazas vacantes de Catedráticos de Escuela Universitaria podrán igualmente concurrir los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Profesores Agregados de Escuela Universitaria con título de Doctor y los del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Según lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y no obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 1º del artículo 4º de dicho Real Decreto 1888/1984, podrán concursar a plazas de Catedrático de Universidad quienes en 1 de mayo de 1983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratados como Profesores Catedráticos o Agregados de Universidad, con antigüedad de cinco años en el título de Doctor en la indicada fecha.

Asimismo, podrán concursar a plazas de Catedráticos de Universidad quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tuvieran la condición de Profesor adjunto de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria con título de Doctor o la hubiese adquirido en virtud de concurso convocado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Cuarto.- Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según moledo anexo II, debidamente cumplimentada.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en el Banco de Santander, número de cuenta 33797, a nombre de esta Universidad, la cantidad de 1.500 pesetas (400 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen). El Banco de Santander entregará recibo por duplicado, uno de los ejemplares se acompañará a la solicitud. Si el pago se efectuara por giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la Habilidadación Pagaduría de esta Universidad, haciendo constar en el taloncillo destinado al Organismo los datos siguientes: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Quinto.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Sexto.- Con una antelación mínima de quince días naturales, el Presidente de la Comisión notificará a todos los aspirantes fecha, hora y lugar del acto de presentación.

Séptimo.- En el acto de presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1427/1986, que modifica parcialmente lo establecido en el Real Decreto 1888/1984.

Octavo.- Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación

de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Santander, 22 de diciembre de 1.986
EL RECTOR



[Handwritten signature]
José María Ureña Francés.-

ANEXO I

1. Número de plaza: Una. Plaza nº 108.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento a la que corresponde: Expresión Gráfica en la Ingeniería.

Departamento al que está adscrita: En Constitución.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia Teórica y Práctica de las asignaturas del Grupo V - Dibujo Técnico: 1º Curso, Dibujo Técnico y Sistemas de Representación - 2º Curso, Dibujo Topográfico, Dibujo - y Croquización - 3º Curso Oficina Técnica.

Clase de convocatoria: Concurso.



UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ANEXO N.º II



Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada (s) a concurso de _____ plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO			
Cuerpo docente de	_____		
Area de conocimiento	_____		
Departamento	_____		
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria	_____		
Fecha de convocatoria	(B. O. E. de 1.98...)		
Clase de convocatoria:	Concurso <input type="checkbox"/>	Concurso de Méritos <input type="checkbox"/>	

II DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
_____	_____	_____	
Fecha nacimiento	Lugar de Nacimiento	Provincia Nacimiento	N.º D. N. I.
_____	_____	_____	_____
Domicilio		Teléfono	
_____		_____	
Municipio	Código Postal	Provincia	
_____	_____	_____	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera			
Denominación del Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha Ingreso	N.º Reg. Para.
_____	_____	_____	_____
Situación	Activo <input type="checkbox"/>	Excedente <input type="checkbox"/>	Voluntario <input type="checkbox"/>
		Especial <input type="checkbox"/>	Otras _____

III DATOS ACADÉMICOS	
Título (s)	Fecha de obtención
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 7

9.- Proyectos de Investigación Subvencionados

Empty box for reporting funded research projects.

Pág. 8

11.- Patentes

Form with four numbered lines (1-4) for reporting patents.

12.- Cursos y Seminarios Impartidos (con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

Large empty box for reporting courses and seminars given.

10.- Comunicaciones y ponencias presentadas a Congresos (*)

Large empty box for reporting communications and presentations at congresses.

(*) Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional. Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual

Pág. 8

10.- Comunicaciones y ponencias presentadas a Congresos (continuación)

Large empty box for continuing the report on communications and presentations.

Pág. 10

13.- Cursos y Seminarios recibidos (con indicación de Centro u Organismo, materia y fecha de celebración)

Large empty box for reporting courses and seminars received.

14.- Becas, Ayudas y Premios Recibidos (con Posterioridad a la Licenciatura)

Large empty box for reporting scholarships, grants, and awards received.

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual

Pág. 11

15. — Actividad en Empresas y Profesión Libre

--

16. — Otros Méritos Docentes o de Investigación

--

17. — Otros Méritos

--

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

BASES PARA CONTRATAR EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL UNA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL PARA TRABAJAR DURANTE UN AÑO EN LOS AYUNTAMIENTOS DE MEDIO CUDEYO, ENTRAMBASAGUAS, RIOTUERTO Y LIÉRGANES; EN CONVOCATORIA PÚBLICA.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral temporal, por plazo de un año, de un Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social, con un sueldo de setenta mil pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias de la misma cuantía, que desempeñará su trabajo en los Ayuntamientos de Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Riotuerto y Liérganes.

SEGUNDA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- 1.- Ser español.
- 2.- Tener cumplidos más de dieciocho años de edad.
- 3.- Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- 4.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 5.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6.- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las contenidas en la vigente legislación para personal al servicio de las administraciones pública y local.

TERCERA: INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en dicha convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Sr. Presidente de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente hábil al en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Junto con la instancia, se presentará en sobre cerrado un "Proyecto de trabajo para una unidad básica de Acción Social, no específica, enclavada en una zona rural, para atender una Mancomunidad de Municipios" y su historial profesional. Las instancias se presentarán en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de particular.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: PRESIDENTE: Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

VOCALES: Alcaldes de los Ayuntamientos de Entrambasaguas, Riotuerto y Liérganes o personas en quien deleguen. Un representante de la Dirección Regional de Bienestar Social de la Excm. Diputación Regional de Cantabria y un representante del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cantabria y como Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Medio Cudeyo o persona en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, -- siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

QUINTA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

A partir de las diez horas del día decimosexto hábil contado a partir de la inserción de estas Bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEXTA: EJERCICIOS DE LA CONVOCATORIA.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

- 1.- Ejercicio oral, sobre dos temas del programa de la convocatoria, sacados al azar por los opositores y a desarrollar durante un tiempo de treinta minutos.
- 2.- Ejercicio práctico: Resolución de un caso práctico, propuesto por el Tribunal, relacionado con el trabajo a desarrollar. Dicho trabajo se desarrollará por escrito y posteriormente se expandirá ante el Tribunal.
- 3.- Breve exposición y defensa del "Proyecto de Trabajo" presentado junto con la Instancia.

SEPTIMA: CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios ^{no} serán eliminatorios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.- Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

OCTAVA: RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y CONTRATACION.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que efectúe la contratación laboral por tiempo de un año.

El demandante de empleo propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la

publicación de la "lista de aprobados", los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen la Base Segunda. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la selección.

NOVENA: INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMA: INCOMPATIBILIDADES.

El ejercicio de la función será incompatible con el ejercicio libre de la profesión y cualquier otro trabajo.

UNDECIMA: IMPUGNACION.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I PROGRAMA GRUPO I

- 1.- La Constitución española de 1978. Antecedentes, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías. Su significado.
- 2.- El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo. Principios. Las fases de procedimiento administrativo general.
- 3.- Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.
- 4.- La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. Principios constitucionales del Régimen local español.
- 5.- Organos de Gobierno municipales: el Ayuntamiento Pleno: atribuciones.- La Comisión de Gobierno, composición y competencias. El Alcalde: Elección y competencias.
- 6.- Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases.
- 7.- Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales.
- 8.- Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. - Consideración especial de la selección de los contratistas. Formas de adjudicación.
- 9.- Los bienes de las entidades locales. Clases. El dominio público local. El patrimonio de las entidades locales. Los bienes de las entidades locales menores.
- 10.- El personal al servicio de la Administración local. Concepto y clases.
- 11.- Derechos, deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- 12.- El Servicio público: Concepto y formas de gestión.

GRUPO II

- 1.- Análisis de la Política Social en España. Las diversas formas de acción social (beneficencia, asistencia social, Seguridad Social y bienestar social).
- 2.- La Política de Servicios Sociales: Principios, objetivos, criterios de actuación, niveles de actuación y áreas de competencias.
- 3.- La iniciativa social y privada en España. Evolución histórica y situación actual.
- 4.- El trabajo social en el conjunto de las Ciencias Sociales.
- 5.- Fundamentos, principios y función básica del trabajo social.
- 6.- Planteamiento metodológico actual del trabajo social.
- 7.- Etapas de actuación del método: Investigación.
- 8.- Etapas de actuación del método: Planificación.
- 9.- Etapas de actuación del método: Programación y ejecución.
- 10.- Etapas de actuación del método: Evaluación.
- 11.- Técnicas de trabajo social.
- 12.- Instrumentos de trabajo social: La Documentación.
- 13.- El sistema público de Servicios Sociales en el marco de una política de bienestar social.
- 14.- El sistema público municipal de Servicios Sociales.

- 15.- Organización de los servicios sociales generales o comunitarios y los Servicios Sociales específicos en un municipio metropolitano.
- 16.- El servicio Social de Información, valoración y orientación.
- 17.- El Servicio social de Ayuda a Domicilio.
- 18.- El Servicio Social de Convivencia.
- 19.- El Servicio Social de Cooperación Social.
- 20.- La Organización Sanitaria Nacional. Legislación, organismos y centros.
- 21.- El trabajo Social en el Area de Salud a nivel municipal.
- 22.- El trabajo Social en el Area de Educación a nivel municipal.
- 23.- Los Servicios Sociales para el sector de la Tercera Edad.
- 24.- Los Servicios Sociales para la atención de la familia, infancia y adolescencia.
- 25.- Los Servicios Sociales para la atención de los drogodependientes.
- 26.- Los Servicios Sociales para la atención de los transeúntes e indigentes.
- 27.- La organización de los Servicios Sociales en el ámbito del distrito.
- 28.- La descentralización de los Servicios Sociales.
- 29.- Los Servicios Sociales como instrumento de animación y participación.
- 30.- Características actuales del voluntariado social en España. Perspectivas de futuro.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1/86 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios

Capítulo 263.6: 650.000 pesetas.
 Capítulo 161.1: 475.000 pesetas.
 Capítulo 181.1: 450.000 pesetas.
 Capítulo 222.3: 80.000 pesetas.
 Capítulo 234.1: 50.000 pesetas.
 Capítulo 254.6: 200.000 pesetas.
 Capítulo 254.9: 15.000 pesetas.
 Capítulo 258.3: 25.000 pesetas.
 Capítulo 259.1: 500.000 pesetas.
 Capítulo 735.1: 100.000 pesetas.
 Total aumentos: 2.545.000 pesetas.

B) Deducciones

Capítulo 198.5: 140.000 pesetas.
 Capítulo 326.9: 350.000 pesetas.
 Capítulo 257.6: 1.040.000 pesetas.
 Capítulo 256.6: 250.000 pesetas.
 Capítulo 259.8: 150.000 pesetas.
 Capítulo 263.9: 100.000 pesetas.
 Capítulo 261.6: 225.000 pesetas.
 Capítulo 262.6: 100.000 pesetas.
 Capítulo 271.1: 45.000 pesetas.
 Capítulo 272.1: 50.000 pesetas.
 Capítulo 481.5: 100.000 pesetas.
 Total deducciones: 2.545.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En Marina de Cudeyo a 26 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el presupuesto general para 1987 y bases de ejecución por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de diciembre actual, el mismo queda expuesto al público durante quince días hábiles para admisión de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; todo ello en concordancia con lo preceptuado en el artículo 446 del texto refundido de Régimen Local.

El Astillero, 29 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446.1 y 450.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Puente Viesgo a 23 de diciembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdáliga a 20 de diciembre de 1986.—El presidente, Aniceto Vallina Cosío. 1.424

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****EDICTO**

Por doña María Paz Fuentevilla de Miguel ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un local para congelados, en el pueblo de Bezana, travesía San Fernando, número 2.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quien se consideren afectado de algún modo por la actividad que se pretende estable-

cer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 1 de diciembre de 1986.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez. 1.355

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA**ANUNCIO**

Terminados los trabajos de la primera fase (información urbanística-avance planeamiento) de las normas subsidiarias del término municipal de San Roque de Riomiera, se abre un período de información pública de treinta días hábiles contados desde el día siguiente a su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

El ejemplar de la primera fase que se expone, puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina de nueve a trece.

San Roque de Riomiera a 10 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 453/82

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de mayor cuantía número 453/82, a instancia de don Eduardo García Canales, representado por la procuradora señora Quemada Ruiz, contra doña Rosa Canales Gómez, doña Hilaria García Canales y otros, sobre reclamación de 708.411 pesetas, importe de la tasación de costas a que ha sido condenada por sentencia la demandante, y otras 200.000 pesetas calculadas para costas y gastos; autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán:

Dichas subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 26 de marzo de 1987, a las once quince horas, siendo el precio de tasación 1.900.000 pesetas.

Segunda subasta, tendrá lugar el próximo día 30 de abril de 1986, a las once quince horas, siendo el precio de la misma el de 1.425.000 pesetas.

Tercera subasta, el próximo día 28 de mayo, a las once quince horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que, para tomar parte en dichas subastas, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes que salen a subasta

Mitad indivisa del piso primero, sito en el barrio de La Pereda, con el número 170 B de población, de esta ciudad de Santander, de 45,90 metros cuadrados de superficie, que consta de hall, cocina, cuarto de baño, salón-comedor y dos habitaciones. Tiene su acceso mediante una escalera adosada a la fachada Este del edificio. Adosado a la fachada Norte existe un pajar de 29,04 metros cuadrados. Linda por todos los vientos con doña Hilaria García Canales.

Dado en Santander a 9 de diciembre de 1986—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 624/86

En los autos sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, bajo el número 624/86, promovidos por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, en nombre y representación de don Alfredo de la Vega Hazas y Sainz de Varanda, contra don Tomás Miguel del Amo, mayor de edad, casado, industrial; doña Dolores del Amo, mayor de edad, soltera, sus labores; don Jaime Carlos del Amo, mayor de edad, soltero, industrial; doña María Cristina del Amo, mayor de edad, soltera, sus labores; don Gregorio André del Amo, mayor de edad, soltero, industrial, todos ellos de nacionalidad norteamericana y actualmente en paradero desconocido, asimismo contra todas las personas desconocidas o inciertas que pudieren traer causa de los anteriores, supuesto de fallecimiento de los mismos o intereses en citado asunto, sobre reclamación de 3.249.890 pesetas, se dictó resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Santander a 17 de noviembre de 1986. Turnada a este Juzgado la anterior demanda; y...

Parte dispositiva: Se admite a trámite la demanda, acompañada de sus documentos y copias, presentada por la procuradora señora Mier Lisaso, en la representación que ostenta de don Alfredo de la Vega Hazas Sainz de Varanda, según acredita con las copias de poder aportada, a quien se tiene por parte y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevista en la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía. Dése traslado con emplazamiento a los demandados para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días, haciéndoles los apercibimientos legales, llevándose a efecto por ser desconocido el paradero de todos ellos por medio de edictos que se fijarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.»

Y con fecha 23 de diciembre se presentó escrito por la procuradora señora Mier Lisaso, en la representación acreditada, al cual recayó la siguiente

«Propuesta de providencia de la secretaria, señora Villanueva Escudero. En Santander a 27 de diciembre de 1986.

Por presentado el precedente escrito, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones que el mismo contiene y, en su virtud y para la efectividad del embargo decretado en estas actuaciones, en auto de fecha 17 de noviembre pasado, se acuerda la retención de bienes muebles y embargo de inmuebles en cantidad suficiente a cubrir la suma reclamada a los demandados, a cuyo fin y para la retención del remanente de la subasta a que aludido escrito se refiere, librese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de igual clase, Número Uno de Torrelavega. Y no habiéndose publicado los edictos entregados a la procuradora señora Mier Lisaso, reproduzcanse los mismos insertados en el presente proveído al objeto de notificar a los demandados el embargo decretado.

Así lo propongo a su señoría, de que doy fe.—La secretaria, firmado, Aurora Villanueva Escudero. (Rubricado.)—Conforme: El magistrado-juez, Andrés Díez-Astráin Rodrigo. (Rubricado.)»

Y para que se lleve a efecto la notificación del embargo decretado, así como el emplazamiento acordado en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los demandados don Tomás Miguel del Amo, doña Dolores del Amo, don Jaime Carlos del Amo, doña María Cristina del Amo, don Gregorio André del Amo, así como a todas las personas desconocidas o inciertas que pudieren traer causa de los anteriores, supuesto de fallecimiento de los mismos o interés en el presente asunto, expido la presente, en Santander a 27 de diciembre de 1986.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 582/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 582/86, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por el «Banco de Bilbao, S. A.», representado por el procurador señor García Viñuela,

contra don José Luis González Torre y don Alfonso González Torre, mayores de edad y vecinos de Santander, en cuyos autos se practicó diligencia negativa de embargo por la comisión de este Juzgado, al hallarse en domicilio desconocido los demandados, por lo que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, al amparo de los artículos 1.440 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de los demandados de: urbana, piso primero G, que es la vivienda tercera a partir del sector Sur, del sector Oeste, planta segunda, con fachada a la calle interior de la casa número 6 de la calle de Nicolás Salmerón de esta ciudad, tiene una superficie útil de 65,8 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño y un mirador saliente al Oeste. Linda: Norte, vivienda K de este mismo sector; Este, caja de escalera; Oeste, planta Sur, vivienda F de igual planta y sector. Este, caja de escalera, y Oeste, calle interior. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de cinco enteros quinientas sesenta y dos media milésimas por ciento. Inscrita a nombre del demandado don José Luis González Torre al libro 140, folio 57, sección segunda, finca 9.700, citándose de remate a dichos demandados y sirviendo de notificación a la esposa del demandado citado, doña Lucía Mayoral del Valle a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por medio del presente, para que en término de nueve días comparezcan en autos y puedan oponerse a la ejecución, si les conviniere.

Dado en Santander a 3 de diciembre de 1986.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 4/87

Doña Esther Villimar San Salvador, juez de distrito, en funciones de juez de primera instancia, de laredo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 4/87, promovido por el procurador señor Pelayo Pascua, en nombre y representación de doña Dionisia Macarrón Cabezas, mayor de edad, viuda; don José, doña María Teresa, don Francisco y doña Celia Pérez Macarrón, todos mayores de edad, casados y vecinos de Castro Urdiales, excepto doña María Teresa, que reside en Bilbao, con objeto de que conste en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la finca:

«Una huerta, radicante en Castro Urdiales, en el sitio llamado «El Aranzal», que mide 4.970,86 metros cuadrados, y que linda: Este, con propiedad de doña Úrsula Fernández, hoy doña Evangelina Setién Otero; Norte, camino de servidumbre; Sur, paseo del Chorriullo, y Oeste, con el río. Está cercada de paredes por tres de sus lados, y por el Este, con alambrada que la separa con una huerta de doña Eulalia González, hoy doña Evangelina Setién Otero.»

Por proveído de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los colindantes y

cuantas personas desconocidas e inciertas pudiere perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 5 de enero de 1987.—La juez de primera instancia, en funciones, Esther Villimar San Salvador.—El secretario, en funciones, Miguel Ángel Cornejo Huerta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 40/85

Don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de la que refrenda se siguen autos civiles número 40/85, sobre juicio declarativo de menor cuantía, instados por doña María del Carmen Arriola Mendiburu, representada por el procurador señor López Saiz, contra doña Elena Merino Iturriaga, don Gerardo González González y otros, representados por el procurador señor González Castrillo y otros y personas inciertas y desconocidas, declaradas en rebeldía por su incomparecencia en los autos, y habiéndose dictado en los mismos sentencia de fecha 6 de octubre de 1986, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a 6 de octubre de 1986. Vistos por el señor don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos civiles número 40/85, sobre juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña María del Carmen Arriola Mendiburu, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Reinosa, con domicilio en la calle General Mola, número 6-3º, representada por el procurador don Emilio López Saiz y defendida por el letrado don José Luis de la Campa Mazón, contra doña Elena Merino Iturriaga, don Gerardo González González, don Teodoro Pastor Martínez, don Luis de Cos González, representados por el procurador señor González Castrillo y defendidos por el letrado don Carlos Soto, así como contra otros, en situación procesal de rebeldía, que son don Carlos Antonio Martín Gómez y su esposa doña Ana Isabel Gómez Muguruza; don Casimiro Gutiérrez Calderón y su esposa doña Isabel Pardo Fermín; doña Natividad Merino Iturriaga; don Pedro López Saiz y su esposa doña Matilde Jorrín Gutiérrez; don Enrique Jorrín y doña Primitiva Gutiérrez, don José María Fraile González y su esposa doña Gertrudis López Fernández, don Miguel Ángel Llorente Gutiérrez y su esposa doña María del Pilar Fernández Salazar, don Julián González Arnaiz y su esposa doña María del Carmen Gutiérrez, así como contra las personas de los demandados ya mencionados, doña María Rosario Moreno y doña Concepción Gutiérrez Verde (esposas, respectivamente, de don Teodoro Pastor Martínez y don Gerardo González González); todos ellos mayores de edad y vecinos de Reinosa, con domicilio en la calle General Mola, número 4; y

Fallo: Que debo desestimar la demanda formulada por el procurador señor López Saiz, en nombre y

representación de doña María del Carmen Arriola Mendiburu, contra don Carlos Antonio Martín Gómez y esposa doña Ana Isabel Gómez Muguruza, don Teodoro Partos Martínez y esposa doña María Rosario Moreno, don Casimiro Gutiérrez Calderón y esposa doña Isabel Pardo Fermín, don Gerardo González González y esposa doña Concepción Gutiérrez Verde, doña Elena y doña Natividad Merino Iturriaga, don Pedro López Saiz y su esposa doña Matilde Jorrín Gutiérrez, don Luis de Cos González, don Enrique Jorrín y doña Primitiva Gutiérrez, don José María Fraile González y esposa doña Gertrudis López Fernández, don Miguel Ángel Llorente Gutiérrez y esposa doña María del Pilar Fernández Salazar, y contra don Julián González Arnáiz y esposa doña María del Carmen Gutiérrez, representados por el procurador señor González Castrillo; doña Elena Merino, don Teodoro Pastor y don Gerardo González y don Luis de Cos, y los restantes en situación procesal de rebeldía, condenando en costas a la parte actora por imperativo legal. Notifíquese esta resolución a las partes y respecto a los declarados rebeldes procedase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos por el plazo de cinco días y ante este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don Julián Sánchez Melgar. (Rubricado.)»

Y a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación personal a aquellas personas inciertas y desconocidas, declaradas en rebeldía y puedan apelar de la misma en el plazo de cinco días y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 29 de octubre de 1986.—El juez de primera instancia, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 71/86

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de Distrito de Santoña,

Certifico: Que en el juicio civil de proceso de cognición número 71/86, a que seguidamente se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, señor del Val Oliveri. Santoña a 16 de octubre de 1986.

Dada cuenta: Por presentado, anterior escrito demanda y documentos al mismo adjuntados, con sus copias simples, a que se refiere la anterior diligencia, regístrese en el libro correspondiente y dése a las copias simples el destino legal. Vista y examinada la misma, se declara la competencia de este Juzgado, para entender de la cuestión litigiosa, tanto por razón de la materia, como de la cuantía, fijándose ésta a efectos arancelarios en la reclamada de 401.236 pesetas. Se tiene por parte legítima a don Julio Prada Martín, presidente de la comunidad de propietarios del portal número 8, calle Santander, de esta villa, y en su nombre y representación al procurador señor Hernández Vella, con quien

se entenderán las sucesivas diligencias. Tramítense dicha demanda por lo establecido en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, para el llamado proceso de cognición y en consecuencia, confiérase traslado de la demanda y documentos presentados a medio de sus copias simples al demandado don Agustín Alonso Fernández, emplazándole a la vez, por correo certificado con acuse de recibo, y a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Adolfo Alonso Fernández y a los hermanos doña María de los Ángeles, doña María Antonia, doña María del Pilar y don Agustín María Alonso Blanco, con domicilio y paradero desconocidos, por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en autos y la contesten por escrito y asistidos de abogado si así lo creyeren oportuno, bajo apercibimiento que de así no hacerlo serán declarados rebeldes, siguiéndose el juicio por todos sus trámites y parándoles el perjuicio a que en derecho haya lugar, y al demandado don José María Alonso Blanco se le concede dos días más por razón de la distancia para contestar. Para cumplir lo ordenado librese despacho al señor juez decano del distrito de Santander y edicto con atento oficio al excelentísimo señor gobernador de la provincia, que serán entregados a la representación de la parte actora para su curso y gestión. Como se solicita, desglócese la escritura de poder, que previo testimonio que quede en autos se entregara al presentante.

Aplíquense las tasas correspondientes y devengadas a la fecha. Lo manda y firma el señor juez, doy fe.—Firmado, don José María del Val Oliveri.—Ante mí, doña María Jesús Cabo Cabello. Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santoña a 16 de octubre de 1986.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 187/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 187 de 1985 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 11 de diciembre de 1986. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos, y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 187 de 1985, dimanante del juicio de arrendamientos urbanos número 336 de 1984, sobre retracto urbano, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de octubre de 1984, no ha

comparecido don José Condado Colina, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Santander, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, y han comparecido don Jesús María Bezanilla Temiño, mayor de edad, casado, técnico y vecino de Santander, y su esposa, doña María del Pilar de la Verde Camarero, mayor de edad, sus labores y con el mismo domicilio que el anterior, como apelantes, representados por el procurador don Tomás Berrueco Quitanilla y defendidos por el letrado don Ángel Puentes López.

Parte dispositiva.—Por todo lo expuesto, este tribunal decide: Revocar la sentencia dictada, en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander y en su lugar dictar otra por la que se absuelve a los demandados, don Jesús María Bezanilla Temiño y doña María del Pilar de la Verde Camarero de la demanda de retracto, contra ellos formulada por don José Condado Colina. Todo ello, con expresa imposición a este último de las costas de primera instancia y sin que sea dado hacer especial imposición, de las causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarillos.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 27 de diciembre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

INMOBILIARIA PIQUÍO, S. A.

En la junta general extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 1986, se acordó dar de baja a la empresa «Inmobiliaria Piquío, S. A.».

Santander, 31 de diciembre de 1986.—«Inmobiliaria Piquío, S. A.» (ilegible).

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardo de valores: 29.447, 31.688, 42.537, 55.515, 64.609, 68.164, 75.800, 95.371, 133.090 y 138.959.

A plazo: 1.487-0 de Maliaño.

A la vista: 135.998-4 y 146.210-1 de Oficina Principal; 12.175-9 de Urbana número 4; 5.411-2 de Urbana número 6; 4.170-9 de Urbana número 9; 3.026-9 de Urbana número 19; 693-0, 3.433-8, 5.884-0 y 8.052-1 de Cabezón de la Sal; 2.594-8 de Comillas; 1.281-0 de Gu-

riezo; 2.261-9 de Jaín; 8.396-5 y 13.542-7 de Los Corrales de Buelna; 1.106-5 de Muriedas; 1.775-2 de Selaya; 3.120-3 de Soto Iruz; 23.141-1, y 50.615-8 de Torrelavega número 1.

Santander, 26 de diciembre de 1986.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1987 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1986.

Aunque está previsto el cambio de tarifas para el año 1987, deberán remitir a cuenta 5.300 pesetas, indicando, con la mayor claridad posible, el remitente y dirección a la que desean se envíe el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, diciembre de 1986.

LA ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria